**Registro Oficial No. 96 , 10 de Octubre 2017**

**Normativa:** Vigente

**ACUERDO No. 070  
(CRÉESE EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE)**

Tarsicio Granizo Tamayo  
MINISTRO DEL AMBIENTE  
  
**Considerando:**  
  
Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;  
  
Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;  
  
Que, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de derechos participación en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos de poder público;  
  
Que, los numerales 8 y 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; y participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;  
  
Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;  
  
Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;  
  
Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;  
  
Que, el Ecuador es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Ejecutivo 340 publicado en el Registro Oficial 756 de 05 de agosto del 2005, que tiene como finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos;  
  
Que, el artículo 17 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherente a sus ministros sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;  
  
Que, el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministerios Sectoriales son entidades “*encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de formulación e* *implementación de planes, programas y proyectos y de su ejecución de manera que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley. Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas”;*  
  
Que, el objetivo 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, sobre “*Promover la transparencia y la Corresponsabilidad para una Nueva Ética Social”* señala que la lucha contra la corrupción se encuentra definida como una prioridad del gobierno ecuatoriano, y se requiere de todos los sectores de la sociedad para que participen y apoyen este gran emprendimiento nacional, que empoderará a la ciudadanía, al sector público y privada para la implementación de procesos efectivos de transparencia y lucha contra la corrupción bajo los principios de ética, corresponsabilidad, participación y control ciudadano;  
  
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Ambiente al Licenciado Tarsicio Granizo Tamayo;  
  
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 05 de junio de 2017, el Señor Presidente Constitucional de la República declara como política prioritaria de gobierno el fortalecimiento de la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción en todas sus formas;  
  
Que, mediante Informe de Creación del Comité Institucional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 03 de agosto de 2017, aprobado por la Coordinación General de Planificación Ambiental, se concluye que: “*el Ministerio del Ambiente es una institución del Estado comprometida con la transparencia y lucha contra la corrupción, en virtud de lo cual es imprescindible contar con un Comité Institucional de Transparencia y Lucha contra la corrupción que permita fortalecer el estado de derecho y generar confianza y seguridad jurídica en las instituciones , los Gobiernos y la ley”* y se recomienda crear un Comité Institucional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.  
  
En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.  
  
**Acuerda:**  
  
CREAR EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Art. 1.- **Objeto.-** El Comité de Transparencia y Lucha contra la Corrupción Institucional, tiene por objeto, tomar acciones necesarias para la prevención, identificación y sistematización de los actos de corrupción, así como para la difusión de valores y principios de transparencia en el manejo de los asuntos públicos.

Art. 2.- **Comité de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.-** Crease el Comité de Lucha Anticorrupción Institucional, que estará integrado de la siguiente manera:  
  
a) El Asesor/a Jurídico/a del Despacho Ministerial, quien lo presidirá;  
  
b) El Coordinador/a General de Planificación Ambiental o su delegado;  
  
c) El Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o su delegado;  
  
d) El Coordinador/a General Jurídico/a o su delegado;  
  
e) El Coordinador/a General de Gestión Estratégica o su delegado;  
  
f) El Asesor/a Político/a del Despacho Ministerial.

Art. 3.- **Ámbito.-** El ámbito de aplicación del presente Acuerdo es a nivel nacional, lo que incluye Planta Central, entidades operativas desconcentradas, direcciones provinciales, proyectos de inversión, cooperación internacional y todas las instancias adscritas o dependientes al Ministerio.

Art. 4.- **Atribuciones.-** El Comité de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, tendrá las siguientes atribuciones:  
  
a) Proponer estrategias y normativa para mejorar la transparencia en la gestión del servicio público.  
  
b) Formular programas y dirigir campañas contra la corrupción.  
  
c) Determinar e implementar el proceso para la identificación y sistematización de la información relevante, en caso de existir indicios de corrupción en los procesos internos del Ministerio del Ambiente.  
  
d) Promover la participación de los funcionarios del Ministerio en la creación de una cultura de la legalidad y honestidad.  
  
e) Receptar, conocer y canalizar las denuncias de presuntos actos de corrupción o irregularidades que hayan sido presentadas y proceder de oficio en el trámite de las mismas.  
  
f) Solicitar, organizar y sistematizar la información sobre los procesos que se encuentren en análisis.  
  
g) Solicitar la comparecencia de funcionarios ante la Comité de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.  
  
h) Garantizar a las personas que colaboren con el Comité de Transparencia y Lucha contra la Corrupción la reserva y el anonimato de su identidad en el esclarecimiento de los hechos, así como la protección para su seguridad personal, a través de las autoridades pertinentes.  
  
i) Remitir, cuando los casos así lo ameriten, los informes finales de los procesos analizados a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado.  
  
j) Solicitar a las autoridades administrativas competentes, en mérito de los análisis realizados, proceder conforme a la normativa legal aplicable.

Art. 5.- **Responsabilidades.-** El Comité de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, tendrá las siguientes responsabilidades:  
  
a) Presentar al Ministro del Ambiente un informe periódico, certificando las denuncias presentadas por presuntos actos de corrupción e irregularidades, reportados a través de la página web del Ministerio del Ambiente, denuncias anónimas, por oficios u otros medios.  
  
b) Dar un estricto seguimiento a los procesos iniciados por presuntos actos de corrupción o irregularidades denunciadas.  
  
c) Diseñar, monitorear y evaluar la ejecución de las políticas y estrategias dentro del Ministerio del Ambiente para la lucha contra la corrupción a nivel nacional, como objetivo fundamental del Gobierno Nacional.  
  
d) Proponer estrategias para mejorar la transparencia en la gestión del servicio público en el Ministerio del Ambiente.  
  
e) Dar seguimiento a las conclusiones y recomendaciones contenidas en los distintos informes de la Contraloría General del Estado.

Art. 6.- **Atribuciones y deberes del Presidente.-** El presidente del Comité de Transparencia y Lucha contra la Corrupción tienen las siguientes atribuciones y deberes:  
  
a) Ejercer la representación del Comité.  
  
b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno del Comité, y proponer a ésta el orden del día.  
  
c) Presentar al o la Ministro/a del Ambiente el informe trimestral sobre el estado, funcionamiento, actividades y resultados del Comité.  
  
d) Verificar que se encuentren presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el día y hora en que el Presidente del Comité convoque a reunión.  
  
e) Elaborar el Acta de Reunión y enviarla a cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Art. 7.- **Quórum de instalación.-** El Comité de Transparencia y Lucha contra la Corrupción es permanente y se instalará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria del Presidente del Comité de Transparencia y Lucha contra la Corrupción. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 8.- **Quórum de decisión.-** Las decisiones o recomendaciones del Comité de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, serán adoptadas y aprobadas por la mayoría de votos de sus miembros en una sola sesión.

Art. 9.- **De las Sanciones.-** Las autoridades, servidores públicos, o administradores que se niegue o incumplan con este mandato serán sancionados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, hecho que se producirá como acción inmediata, luego de que el Comité de Transparencia y Lucha contra la Corrupción haya puesto en conocimiento el desacato.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** El Comité de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, ejercerá sus funciones hasta que la Máxima Autoridad lo disponga.

**Segunda.-** En virtud de la naturaleza del Comité y sus funciones, éste no será responsable por irregularidades y presuntos actos de corrupción no identificados.  
  
El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.  
  
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**  
  
Dado en Quito, a 22 de agosto de 2017.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

1.- Acuerdo 070 (Registro Oficial 96, 10-X-2017).